

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2017**

Número: ACT-PUB/01/11/2017

Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04 y 05.

A las doce horas con catorce minutos del miércoles primero de noviembre de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 11 de octubre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

de Datos Personales, la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

- K
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 354/2016; dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER y RDA 1615/15 TER, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

6. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentés el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 11 de octubre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 1 de octubre de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0525/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700302817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0567/17 en la que se ordena dar respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0636/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100647917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0656/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100364817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0722/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700528317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0738/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200264017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0742/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102242517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0784/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102459317) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0634/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100643517) (Comisionada Kurczyn).

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4977/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100050617) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional de Comunicaciones, la grabación de la entrevista efectuada entre los Comisionados de ese sujeto obligado, y las personas que representan los intereses de Telefácil México, S.A. de C.V., realizada el 5 de marzo de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, con fundamento en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Visto el asunto en su conjunto, el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye para que a través de su Comité de Transparencia analice la información y datos contenidos dentro de la grabación de la entrevista, sostenida entre los Comisionados del sujeto obligado y las personas que representen los intereses de Telefácil de México, el día 5 de marzo de 2015, a efecto de que de no advertir información que actualice alguno de los supuestos de clasificación de la Ley de la Materia, haga entrega de la versión íntegra de la información, de advertir que la información en su totalidad tiene carácter de confidencial, deberá emitir una resolución confirmando la clasificación de la grabación.

De advertir que la información contiene diversos datos confidenciales, deberá proporcionar al particular, en la modalidad requerida, una versión pública de la misma, emitiendo una resolución al respecto a la clasificación de los datos considerados como confidenciales.

De advertir que la información en su totalidad tiene el carácter de reservada, deberá emitir una resolución confirmando la clasificación de la grabación y que de advertir que la información contiene diversos datos que actualicen alguno de los supuestos de reserva establecidos en la Ley de la Materia, deberá proporcionar al particular en la modalidad requerida versión pública de la misma emitiendo una resolución respecto de la clasificación de los datos considerados como reservados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que se aparta del sentido y del orden propuesto por el Comisionado ponente y en caso de aprobarse en los términos el proyecto emitirá voto disidente.

Posteriormente señaló que no comparte el proyecto en el sentido de que se revoque la respuesta para que el Sujeto Obligado tenga posibilidades de respuesta varias, como la puede ser una, entregar la información en acceso íntegro; otro, entregar una versión pública o la otra, restringirse totalmente de su acceso como confidencial, pues a su consideración sí se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción VIII, del artículo 110 de la Ley de la Materia y por ahí debe ser, en el caso, el sentido de la resolución y de la orden que se dé en el proyecto.

Por lo anterior propuso que la resolución, sea en el sentido sea modificar la respuesta para el efecto de que conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de la Materia, y el Comité de Transparencia del Instituto Federal de Comunicaciones confirme la clasificación y la información como reservada, con fundamento en la fracción VIII, del artículo 110, de la Ley Federal y en relación con el artículo 39 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Pero debiendo acreditar en este caso los extremos de la prueba de daño a la que se refiere el Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En el mismo sentido señaló que el papel, que tendría en este caso el Comité de Transparencia, es simplemente confirmar, si fuese el caso, la motivación, fundamentación y prueba de daño que presente el área respectiva, sin tener acceso, a la información como tal o a la grabación, dado que la propia Ley de Telecomunicaciones prevé quiénes son las personas autorizadas y no es en este caso el Comité de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula todo lo relacionado con el tema de las telecomunicaciones y la radiodifusión, por tratarse de servicios públicos de interés general.

Asimismo, señaló que en el presente caso el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados (IFETEL) únicamente mediante entrevista, la cual se mantendrá como información reservada, salvo que las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de Juicio.

Por tal motivo, propuso que debido a que el Comisionado ponente concluye que la respuesta del sujeto obligado fue deficiente porque se

omitió evidenciar que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público, aunado a que no se advirtió que hubiera aportado los elementos necesarios que permitieran concluir que el Derecho de Acceso a la Información debe verse restringido y limitado en relación a la información correspondiente a la entrevista requerida, el efecto que debe tener la resolución que emita este Pleno desde su punto de vista debe de ser precisamente que el IFETEL subsane estas deficiencias anteriores y entonces, a través del Comité de Transparencia, confirme la clasificación de la información como reservada por ubicarse en la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero realizando evidentemente las consideraciones lógico-jurídicas que colmen los extremos de la denominada "prueba de daño".

4 Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 y 102 de la Ley Federal de Transparencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá aplicar la prueba de daño que es exigible cuando se clasifique información como reservada. Asimismo, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevan a concluir que en el caso particular se ajusten al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el plazo de reserva.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que en el mismo sentido no comparte el sentido del proyecto, ya que estima contrario a lo que sostiene el Comisionado Ponente que en el particular se actualiza la causal de reserva establecida en la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la información materia de la solicitud como ya se ha dicho, reservada por disposición expresa de una Ley. Es decir, el legislador federal dispuso en una Ley, que el acceso a determinada información sería reservado, lo cual constituye una limitante al acceso a la información.

Asimismo, señaló en el considerando 5º, del proyecto se sostiene que, para que se actualice la referida fracción XIII del artículo 110, es necesario que se cumplan dos extremos:

1 Por un lado, que la información solicitada se encuentre reservada por una Ley que otorgue dicho carácter, y la segunda que la reserva establecida por dicha Ley sea acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, señaló que en el proyecto se concluye que si bien existe una ley que ordena la reserva de la información, ésta no es acorde a las

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

bases, principios y disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en la Ley General, en los Tratados Internacionales y en las opiniones de organismos internacionales al respecto, y en razón de ello, desestima la causal de reserva invocada por el sujeto obligado.

Asimismo, señaló que la ponencia a su cargo, no comparte el sentido del proyecto, lo anterior ya que considera que, de hacerlo se estaría, por un lado, inaplicando una norma y por el otro, inobservando el principio de especialidad que dispuso el legislador federal en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia.

Posteriormente señaló que, en estricto acatamiento a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la ponencia a su cargo estima que no puede dejar de observarse, tal como lo propone el presente proyecto lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se reitera el INAI como autoridad administrativa, carece de facultades para inaplicar normas administrativas.

En el mismo sentido señaló que estima que el proyecto, al interpretar la referida fracción XIII, soslaya el principio de especialidad que dispuso el legislador federal.

De igual forma señaló que en el presente proyecto se aduce que el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obliga al INAI a analizar si la reserva dispuesta por una disposición legal, es acorde a las bases, principios y disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Tratados Internacionales; es decir, aduce que no basta con acreditar que la información solicitada es reservada conforme a la Ley, sino que el INAI debe contrastar la disposición legal con las bases, principios y disposiciones de la Ley General, y Ley Federal, así como Tratados Internacionales.

De ahí que, al realizar dicho análisis de compatibilidad, el proyecto sostiene que la causal de reserva no es aplicable.

Posteriormente señaló que la ponencia a su cargo estima que si bien es cierto, que el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal, señala que las reservas a la información previstas en otras leyes, deben ser acordes a lo dispone la Ley General, la Ley Federal y los Tratados Internacionales, también es cierto que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es una Ley especial que por su naturaleza regula una materia distinta y de una forma distinta en la información relacionada con

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión a la información general.

Es decir, en el caso concreto, se actualiza lo que la jurisprudencia ha llamado principio de especialidad, el cual estriba en que cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, será aplicable la legislación o disposición especial. Por lo anterior no acompaña el proyecto de resolución.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que se aparta del proyecto de resolución, en virtud de que no se actualiza la clasificación invocada por el sujeto obligado respecto a la información solicitada en términos del artículo 110, fracción XIII de la Ley de la Materia, en relación con el diverso 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, porque existe una discordancia entre la fundamentación y motivación realizada por el IFETEL y las bases y principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que no se plasmó al momento de reservar la información la justificación requerida por el principio de Máxima Publicidad para poder restringir las entrevistas que se realizan por los comisionados en dicha institución.

Asimismo, señaló que, en cuanto a la referencia de la no aplicabilidad, lo que dice el proyecto es expresamente en la página 55, es que existe una discordancia entre la fundamentación y motivación realizada por el IFETEL. Por lo anterior, señaló que hay discrepancia con el proyecto, porque aun cuando el ponente considera este análisis, discrepa con el alcance que se da al mismo.

En el mismo sentido señaló que disiente con dicho argumento, ya que, desde su perspectiva, no existe una discordancia entre la clasificación realizada por el sujeto obligado en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las bases, principios y disposiciones de la Ley General de la Materia, pues el hecho de que el sujeto obligado haya realizado, una insuficiente motivación, no significa que la reserva sea improcedente.

Por lo anterior a su consideración lo procedente es modificar la respuesta a efecto de que de manera fundada y motivada aplicando la prueba de daño correspondiente que señalan los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 111 de la Ley Federal de la Materia, el Sujeto Obligado abunde sobre la afectación al bien jurídico tutelado en el presente caso.

Lo anterior, ya que, si bien el sujeto obligado en vía de alcance formuló una prueba de daño, no colma los extremos de la Ley de la materia dado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

que sus argumentos son genéricos en torno a cualquier tipo de entrevista y no así a la que les ocupa en particular, dado que entre otras cosas señaló:

- Que las entrevistas grabadas constituyen prácticamente la única forma legalmente permitida, en la que los Comisionados y los representantes de los intereses de los agentes económicos y/o regulados pueden tener contacto para tratar asuntos de la competencia del sujeto obligado, por lo que la divulgación de su contenido podría desincentivar a dichos representantes a exponer información relevante, perdiendo así una fuente e insumo de información que es muy relevante para el ejercicio de las atribuciones.
- Que, en los casos relacionados con el desacuerdo de interconexión, se refieren a cuestiones de tipo técnico y económico que guardan relación con la forma como se interconectan las redes y a las tarifas que se cobran entre los operadores de servicio de telefonía por la conclusión de llamadas en la red proveniente de usuarios de redes de otros proveedores de servicios, y;
- Que la reserva obedece principalmente a que las entrevistas se realizan de manera volitiva por parte de las personas que representan los intereses de los agentes económicos; es decir, no es a requerimiento del sujeto obligado la celebración de tales entrevistas ni se genera un acto de autoridad en el desarrollo de las mismas.

Señaló que estos tres supuestos aplican en todas las llamadas y la observación es que no se realizó un análisis puntual al caso concreto.

No obstante indicó que la citada deficiencia en la fundamentación, este Instituto atendiendo a la naturaleza de la información y algunos de los argumentos genéricos invocados por el sujeto obligado está en condiciones de concluir que la clasificación invocada, en términos de la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de la materia, en concatenación con el diverso precepto 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es procedente de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales que regulan el derecho de acceso a la información.

De igual forma señaló que al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por dicha autoridad únicamente mediante entrevistas, las cuales deben mantenerse como información reservada

salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de Juicio.

Los demás Comisionados, el Titular del Órgano Interno de Control, el Senado de la República en caso de que se esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. Es decir, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efecto de poder desarrollar las funciones del sujeto obligado con agentes económicos que regula, establece un mecanismo de entrevistas con el fin de que puedan sustanciarse adecuadamente los asuntos de su competencia, razón por la cual se otorga el carácter de reservado.

Puntualizó que en el caso concreto, la entrevista de acuerdo a lo indicado por el propio sujeto obligado y la propia información disponible públicamente está relacionada con una resolución relativa con el desacuerdo de interconexión entre Telmex y Telafácil, en la que de acuerdo a lo señalado por la propia entidad pública, tiene como finalidad abordar los impactos para un agente económico en relación con su panel de mercado y atendiendo a las circunstancias concretas de competitividad en el mismo.

Por lo tanto, señaló que de ahí que se pueda concluir que los argumentos vertidos en la entrevista tengan como finalidad abordar aspectos que únicamente atañen a los agentes económicos relacionados pues se ventilan aspectos sobre la operatividad del negocio y las repercusiones que le significan en el mercado una resolución en un determinado sentido para que sean consideradas por los Comisionados.

Por ello señaló que es posible concluir que el supuesto que prevé el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen como propósito que se resuelvan adecuadamente los diversos asuntos que lleva a cabo el IFETEL, relacionados con los agentes regulados generando canales para que los agentes económicos estén en condiciones de aportar en elementos trascendentales para la toma de decisión de la autoridad.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto en cual se está revocando la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones e instruirle para que su Comité de Transparencia analice la información y datos contenidos en la grabación de la entrevista y determine si resulta procedente o no su entrega. Y en caso de poder entregarse verificar si sería versión íntegra o versión pública, ya sea porque la misma tiene información confidencial o reservada, precisando que en caso de que no resulte procedente se entrega o que la entrega sea en versión pública, se deberá emitir el acta

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

correspondiente que funde y motive o bien, que se aplique la prueba de daño correspondiente que justifique la restricción de que se trate.

Asimismo, señaló que considera que en el presente caso sí se actualiza la causal de reserva invocada por las consideraciones siguientes:

El artículo 110, fracción XIII de la Ley de Transparencia, dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes generales y federal de la materia, así como las previstas en los tratados internacionales.

De igual forma señaló que sumado a ello, el XXXII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, dispone en el párrafo II que para que se actualice el supuesto de reserva señalado, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica, el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Por lo tanto, señaló que bajo dicha consideración el sujeto obligado argumentó que la grabación de la entrevista solicitada se encontraba reservada en los términos del artículo, 30 de la Ley Federal, de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Posteriormente hizo referencia al artículo 30 en donde se señala que fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta ley, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Asimismo, señaló que el párrafo siguiente señala: "Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos de forma de juicio, los demás Comisionados, el titular del Órgano Interno de Control, y el Senado de la República, en caso de que esté sustanciado un procedimiento de remoción de un Comisionado.

La grabación de cada entrevista, deberá estar a disposición de los demás Comisionados.

Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Por lo anterior señaló que como se observa dicha Ley, establece de manera expresa la reserva de las entrevistas llevadas a cabo por los Comisionados del IFETEL, y los agentes regulados por ese Instituto, además precisa que sólo podrán tener acceso las otras partes en los procedimientos los demás Comisionados, el titular del Órgano Interno de Control y el Senado de la República.

También señaló que, conforme a los argumentos proporcionados por el sujeto obligado, mediante alcance de 25 de octubre del presente año, considera que en el presente caso, la difusión de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público, en razón de que se generaría un impacto negativo al procedimiento regulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considerando que la entrevista constituye un canal legal de comunicación directo entre los Comisionados y los agentes económicos regulados, con la finalidad de desahogar los asuntos de su competencia.

Por lo anterior considera que a pesar de que el Sujeto Obligado no elaboró la Prueba de Daño en los términos previstos en el artículo 104 de la Ley General de la Materia, este organismo cuenta con las atribuciones para determinar la procedencia o no de la causal de reserva invocada.

Sin embargo, señaló que con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Procedimiento de Clasificación establecido en las leyes General y Federal de la Materia, estima que lo conducente es modificar la respuesta del Sujeto Obligado e instruirle para que emita una nueva acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual confirme la reserva de la grabación solicitada y ello con fundamento en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley de Transparencia que ya hemos citado, aplicando la prueba de daño correspondiente y conforme a los parámetros establecidos en el artículo 104 de nuestra Ley General.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que no está de acuerdo con los términos en que se presenta el proyecto, lo anterior porque estima que la grabación de la entrevista aludida es información que actualiza la reserva prevista en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que dicho precepto establece expresamente que las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada.

Asimismo, señaló que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

explotación del espectro radioeléctrico, redes públicas de Telecomunicaciones, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia entre estos sectores para que contribuyan a los fines y ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma señaló que respecto del alcance en materia de Acceso de la Información Pública en relación con esta materia que se analiza, los artículos 6º y 7º Constitucionales establecen que toda persona tiene Derecho al Libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así, el Estado garantizará el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones para tales efectos en que el Estado establecerá las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por lo anterior señaló que estima que en la presente resolución se debió modificar la respuesta a efecto de instruir al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información con fundamento en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radio difusión, aplicando la prueba de daño y atendiendo lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia e acceso a la información pública.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que la modificación de la propuesta a la resolución, sería evidentemente el Comité de Transparencia quien estaría realizando la prueba de daño y, como sugirió el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en la resolución que va por el sentido de modificar establece la cláusula de verificación para que este Instituto, al momento del cumplimiento, pueda verificar que efectivamente se hizo la prueba de daño que se está instruyendo en la propia resolución.

Por lo anterior señaló que el acompaña el proyecto por ello señaló que si se va a realizar dicha modificación el estaría dispuesto a hacer un auto engrose, para que la resolución vaya en dichos términos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos,

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4977/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100050617) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterey Chepov, este con voto particular y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4977/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100050617) (Comisionado Salas). Conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: El Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones confirme la clasificación de la información como reservada, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 110 de la citada ley, en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero debiendo acreditar los extremos de la prueba de daño a lo que se refiere el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la cláusula de verificación.

La Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4977/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5135/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101921917) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5144/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100011017) señalando que un particular solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el expediente C00.412.22.4/191, correspondiente al trámite de registro del dictaminador jurídico con el número 191.

En respuesta, el sujeto obligado, le señaló al particular que el expediente se encuentra clasificado como confidencial, en términos de la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener datos personales.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente medio de defensa en el que se inconformó con la cláusula que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas invocó.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Posteriormente señaló que, al expresar alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y señaló que no es posible elaborar una versión pública, ya que la mayoría del expediente contiene datos personales del profesionista en cuestión entre los que se encuentran RFC, CURP, lugar de nacimiento y domicilio, entre otros.

En el mismo sentido señaló que a efecto de allegarse a mayores elementos para poder resolver la controversia planteada, la ponencia a su cargo pudo constatar la información que obre en el expediente referido.

Asimismo, señaló que una vez hecho el análisis normativo respecto a la materia del presente medio de impugnación, se tiene que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su calidad de organismo regulador puede expedir registros a favor de dictaminadores jurídicos, personas físicas que prestan sus servicios para una compañía aseguradora de manera independiente, con el objetivo principal de certificar la documentación contractual de fianzas o productos de seguros en términos de lo mandado por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en su Artículo 201.

En tal orden de ideas, señaló que los dictaminadores jurídicos no son personas que tengan la calidad de servidores públicos, ni perciben un salario cubierto por el Estado para llevar a cabo sus dictámenes, pues son parte de una institución o sociedad mutualista o bien se desempeñan de manera independiente.

Asimismo, señaló que únicamente los dictaminadores jurídicos que dan su consentimiento para que su nombre y datos de contactos sean publicados, aparecen en un listado visible en el portal oficial de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por lo anterior señaló que este, no es el caso del dictaminador con el número 191, quien, según lo informado por el Sujeto Obligado a este Instituto, no dio el consentimiento para que sus datos fueran divulgados.

En el mismo sentido señaló que al realizar una consulta del listado de dictaminadores jurídicos del Sujeto Obligado, se pudo constatar que el nombre del dictaminador con tal número de referencia no aparece publicado en el Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Posteriormente señaló que del análisis que se efectúa del proyecto, se determina la procedencia de la clasificación de diversos datos personales que obran en el expediente de mérito, ello con virtud de que todos esos datos son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, con fundamento en el propio artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Transparencia y Acceso a la información Pública, en tanto que hacen identificable al profesionista en cuestión, aunado con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma señaló que dentro de los contratos que se determinan son confidenciales, se encuentra el nombre del dictaminador jurídico. Por lo anterior hizo referencia al segundo párrafo, del artículo 16 del mencionado texto constitucional, el cual dispone que: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus Datos Personales".

Asimismo, señaló que, al respecto, la fracción VI, del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, prevé que los sujetos obligados son responsables de que los Datos Personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Posteriormente señaló que, sobre el particular, tal y como se ha expuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, dispone que: "Se considerará información confidencial la que contenga Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a la temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultadas para ello".

De igual forma señaló que el sujeto obligado fue omiso en emitir la resolución de su Comité de Transparencia, por lo anterior se determina que a través de dicho órgano debe emitir una resolución en la que confirme la clasificación de los Datos Personales como confidenciales, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha resolución habrá de ser entregada a la parte recurrente.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el proyecto que se presentan en el sentido de clasificar el nombre y los datos de la Cédula Profesional.

Respecto del domicilio, el RFC, la firma, etcétera, ya que forman parte o son datos personales y se deben de testar en la versión pública que se está ordenando, en lo cual coincide.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Sin embargo, discrepa en los dos puntos anteriormente señalados ya que desde su punto de vista deben ser públicos.

Lo anterior es así ya que si bien aquellas personas que solicitan el registro para suscribir dictámenes jurídicos respecto del cumplimiento del artículo 200 y 201 fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas ante el sujeto obligado, son particulares, los cuales deben cumplir con ciertos requisitos.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que, en los mismos términos, discrepa del proyecto y coincide con que se entregue la versión pública del expediente, salvo la clasificación del nombre del dictaminador, su cédula profesional, y los datos curriculares, sobre la experiencia como información confidencial, en términos del 113, fracción II de la Ley Federal de la Materia.

Asimismo, señaló que, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual de los productos de seguros, deben contar con un dictamen jurídico que certifique su apego a lo previsto en la Ley.

Por otro lado, indicó que el acuerdo de la circular única de seguros y fianzas, prevé que los dictaminadores jurídicos deben contar con un registro ante la Comisión para cuya obtención es indispensable presentar una solicitud y anexar, entre otras cosas, la cédula profesional de licenciado en derecho y acreditar, contar con cinco años de experiencia.

Precisó que el registro del dictaminador se formaliza mediante una expedición de una constancia con vigencia de tres años, y para la obtención de la constancia, el dictaminador debe dar cumplimiento a los requisitos previstos en la circular.

Por lo anterior señaló que, en dicho sentido, es posible concluir que todo dictaminador debe registrarse ante la Comisión, quien expide una constancia que lo acredita para poder fungir como tal en procedimientos contractuales que deben ser registrados por las instituciones y sociedades mutualistas, de manera que no pueden operar sin la venia de la autoridad.

De igual forma, indicó que es indispensable que cualquier persona esté en condiciones de identificar a quienes se encuentren autorizados por el Sujeto Obligado para desempeñarse como dictaminador, pues es un requisito de validez que el dictamen se lleve a cabo por el personal con las credenciales necesarias para ello.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Por lo tanto, señaló que disiente de la clasificación en esos tres rubros: cédula profesional, nombre del dictaminador y los datos curriculares sobre la experiencia para que sean clasificados como lo menciona el proyecto, como información confidencial.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que acompaña el proyecto, sin embargo, emitirá voto particular, ya que considera que el sujeto obligado, como se ha dicho en su calidad de organismo regulador, autoriza a los profesionistas que se desempeñan en una compañía de seguro o de manera independiente, como dictaminadores jurídicos, y en ese sentido estos deben entregar una serie de documentos a la propia Comisión para obtener dicho registro.

Es en este sentido estima que, el nombre y el número de cédula profesional del dictaminador jurídico, debe considerar su información pública, ya que estos son requisitos necesarios vía cumplimiento regulatorio para coadyuvar o auxiliar con el sujeto obligado en la emisión del dictamen jurídico, acto de autoridad de particulares, sobre el cumplimiento del artículo 201 de la Ley y respecto a los documentos contractuales de las instituciones de seguro, dado que no se identificó un claro precedente, solamente dejó las razones y los motivos de su voto particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5144/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100011017) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5226/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200232817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5310/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000019017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5324/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101972617) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5363/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100136117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5454/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200237217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5464/17 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000034217) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5501/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700206917) (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5541/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000113317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5644/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200023417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5657/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102102717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5663/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5664/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5685/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100144417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5738/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100150217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5785/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020617) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5827/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000045617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5830/17 en la que se revoca la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000026017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5854/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100134517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5858/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019117) (Comisionada Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5868/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700145817) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de un enfrentamiento entre presuntos delincuentes y la Policía Municipal de Mazatlán, lo siguiente:

El parte o el informe que se levantó, el punto exacto en donde ocurrió dicho enfrentamiento, las patrullas militares que fueron asignadas a cubrir ese turno y sector rural, el número de policías militares que participaron en el Operativo y en qué consistió este y el número de policías ministeriales, estatales y de la Marina que participaron y en qué consistió su involucramiento.

En respuesta, la institución manifestó que no localizó ningún documento que pudiese dar respuesta a la solicitud e invocó el Criterio 07/17 de este Instituto, sobre aquellos casos en que no es posible la confirmación de inexistencia del Comité de Transparencia cuando derivado de la normatividad aplicable, no se advierte obligación alguna para contar con la información y no se tengan elementos de convicción que esta deba obrar en los archivos.

Inconforme, el particular interpuso Recurso de Revisión por virtud del cual se agravió por la inexistencia invocada, manifestando que la Secretaría cuenta con regiones, zonas y ubicaciones en el país donde se registraron todos los eventos en los que tiene participación su personal.

Asimismo, que todos los medios de comunicación registraron las declaraciones de los Jefes Policiacos de la entidad federativa y del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Municipio de Mazatlán, en la que dieron a conocer que fueron apoyados por personal militar el día del evento en comento.

En vía de alegatos, la SEDENA reiteró su respuesta inicial y acotó que, en los hechos referidos, después del enfrentamiento, el personal militar solo participó en la búsqueda de los agresores sin obtener resultados.

Adicionalmente, respecto de las actuaciones de las demás dependencias, orientó a la particular a dirigir su solicitud a la Procuraduría General de la República, a la Fiscalía del Estado de Sinaloa y a la Secretaría de Marina.

En el mismo sentido señaló que el presente recurso de revisión permite reflexionar sobre el tema de la Seguridad y la manera en que el Estado asume su responsabilidad de proveerla, mismo que se ha mantenido en el centro de la Agenda desde hace varios años, por ser una de las exigencias más sentidas de la sociedad y, por ende, es prioritario en su actuación por parte de las instancias competentes.

De igual forma señaló que la Seguridad Pública es clave para el desarrollo cotidiano de la vida; entonces, las autoridades tienen como una de las principales obligaciones la de generar las condiciones adecuadas a fin de que los individuos puedan realizar sus actividades normales con la confianza de que su integridad personal, su patrimonio, así como otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de cualquier amenaza o riesgo.

Posteriormente señaló que para cumplir con esta responsabilidad, además de los enfoques preventivos, están las labores de vigilancia y protección contra la delincuencia, labor ejecutada en principio por los Cuerpos Policiacos con el objetivo de evitar la Comisión de Ilícitos o para detener a los autores de conductas antisociales a fin de observar la tranquilidad, paz y orden público que deben imperar en cualquier sociedad.

Asimismo, señaló que dicho esfuerzo se ha reforzado por medio de una visión integral de coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades que cuentan con el monopolio legítimo de la fuerza, entre ellos el Ejército.

De igual forma señaló que en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 se reconoce la necesidad de generar una efectiva coordinación entre las distintas dependencias de la materia, tanto del orden federal como local, al ser identificadas como un elemento esencial para la definición de prioridades y compromisos en los trabajos conjuntos contra la delincuencia y la violencia, lo que se complementa con el respectivo programa sectorial de Seguridad Nacional que advierte que derivado de la compleja realidad del país, se ha requerido la participación

de las Fuerzas Armadas para coadyuvar a reducir el crimen organizado y propiciar la paz social.

Por lo tanto, señaló que en dicho contexto se encuadra la relevancia del actual recurso de revisión, al versar sobre la necesidad de conocer datos que den cuenta sobre la manera en que participan las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad, un tema particularmente sensible de la agenda pública.

Posteriormente señaló que del análisis realizado por la ponencia a su cargo es preciso mencionar que sobre la petición del recurrente del número de policías ministeriales estatales y de Marina que participaron en el operativo en cuestión y cuál fue su participación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y se manifestó incompetente, orientando al particular a las instancias respectivas, dejando sin materia el agravio respecto de dichos contenidos.

Lo anterior, ya que de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado se corroboró que no cuenta con facultades para conocer del despliegue de otras instancias en los operativos en los que participa.

No obstante, el ente recurrido declaró la inexistencia de la información relacionada con su participación en los hechos, por lo que se hizo referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para su localización, advirtiéndose que SEDENA turnó el requerimiento únicamente al Estado Mayor, unidad administrativa competente al ser la encargada de llevar a cabo el enlace con dependencias y entidades para el desarrollo de sus tareas institucionales.

Sin embargo, la Zona Militar 3, en cuya jurisdicción se localiza Mazatlán, Sinaloa, lugar donde ocurrieron los lamentables hechos, podría conocer los informes o partes que den cuenta sobre las actuaciones del sujeto obligado sin que se haya turnado la solicitud a dicha unidad, por lo que no se siguió a cabalidad el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Asimismo, señaló que, debe tenerse en cuenta que se localizó un boletín de prensa del Gobierno de Sinaloa del 1º de julio de 2017, donde el Secretario de Seguridad Pública local informó sobre los hechos y refirió haber solicitado el apoyo de todas las autoridades policiales, recibiendo de inmediato el respectivo del Ejército Mexicano, la Marina-Armada de México y la Policía Estatal Preventiva, quienes de manera coordinada implementaron un operativo adicional a que, en vía de alegatos el sujeto obligado reconoció su participación en los hechos por lo que podía contar con información materia de la solicitud, en consecuencia el agravio del particular en este caso deviene fundado.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Posteriormente señaló que se reconoce un interés general por conocer el número de militares que participaron en el operativo, así como el detalle que pudiese derivarse de los partes o informes respectivos para identificar en qué consistió la actuación militar en las labores de coadyuvancia con las instancias militares en materia de seguridad, rubros en los que la transparencia propicia un entendimiento integral por parte de la sociedad sobre las estrategias de combate al crimen organizado, a partir de las visiones de coordinación interinstitucional e, inclusive, detonar la construcción de información útil, capaz de ser aprovechada por las autoridades, según lo especifica el propio programa en materia de seguridad, al referir la importancia de fomentar el uso de la inteligencia social como complemento de la Institucional, identificar factores de riesgo para la seguridad.

Por lo anterior señaló que, la modificación va por instruir a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que realice una búsqueda en la zona militar tres, ubicada en Mazatlán, Sinaloa, y se pronuncie respecto de los puntos solicitados por el recurrente, en atención a los hechos suscitados el 30 de junio de 2017, en la Sindicatura de Villa Unión, donde murieron 17 personas.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5868/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700145817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5911/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000114717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5918/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200285517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5925/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100356317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5940/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100082017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5946/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500190617) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5952/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5953/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5958/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300027117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5966/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200270417) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5988/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600297717) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6000/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400014517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6004/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500189317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6011/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100160517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6031(RRA 6032)/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700246217 y 0001700246117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6062(RRA 6244)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102188717 y 0064102189617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6063/17 en la que se confirma la respuesta del Grupo Aeroportuario de la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000073517) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6065/17 en la que se modifica la respuesta del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400008017) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6068/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400184417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6079/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700218717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6092/17 en la que se ordena dar respuesta del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 6012100002417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6100/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100155517) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6117/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075317) señalando que un particular solicitó a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal respecto al Consejo Escolar de Participación Social de una Escuela Primaria, copia del Acta de Elección de la primera reunión y cualquier reunión extraordinaria del Ciclo Escolar 2015-2016 y 2016-2017.

En respuesta, el sujeto obligado entregó tres fojas, dos de ellas en versión pública, correspondientes a las Actas Constitutivas del Consejo Escolar de Participación Social e indicó que no se han celebrado reuniones extraordinarias y finales derivadas de dicho órgano.

El particular inconforme manifestó no estar de acuerdo con la confidencialidad de la información, la omisión en la entrega de la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se avala la confidencialidad de la información y el tiempo de entrega.

El sujeto obligado, vía alegatos, manifestó que los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social son padres de familia, por ello su nombre y firma son considerados Datos Personales.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Asimismo, remitió la resolución emitida por el Comité de Transparencia a través del cual confirma la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó que no resulta procedente la confidencialidad del nombre de los padres de familia que conforman el Consejo Escolar de Participación Social del Centro Escolar "Juan Escutia" con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto el nombre de una persona es considerado como un dato personal confidencial, toda vez que es uno de los máximos atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, lo cierto es que en el caso concreto se encuentran en colisión estos temas de derechos fundamentales.

Por una parte, el Acceso a la Información respecto a los órganos que conforman el Sistema Educativo Nacional, el Consejo Escolar de Participación Social y la Protección de sus integrantes.

En el mismo sentido señaló que por cuanto hace la colisión del derecho de acceso a la información, el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver esta situación mediante el ejercicio de ponderación, específicamente con el Criterio 164 992 que establece que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o en la vida privada, en donde el derecho a la intimidad o a la vida privada debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto.

Por lo tanto, señaló que, respecto al artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que este Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista una colisión de derechos. Es decir, entre el derecho a la privacidad y el acceso a la información.

En este sentido el Consejo Escolar de Participación Social es una instancia ejecutora toda vez que entre sus atribuciones se encuentra el conocer los recursos públicos que recibe la escuela, participar activamente en la planeación y en el ejercicio de estos propios recursos, así como apoyar en el manejo, ejercicio y comprobación de los apoyos financieros.

Es decir, el Consejo Escolar de Participación Social es un actor principal en la planeación estratégica tendiente a fortalecer y elevar la calidad de la infraestructura educativa por lo cual debe asegurar que las decisiones tomadas por ellos redunden en respetar los principios de transparencia en el uso y los destinos de los recursos obtenidos en los programas federales o estatales o reclamados por las propias escuelas, convirtiéndose así en un instrumento de rendición de cuentas.

En consecuencia, señaló que la legitimidad de los actores involucrados constituye un elemento esencial para consolidar la participación social en el ámbito educativo, toda vez que el nombre de quienes intervienen en la planeación, manejo y ejercicio de los recursos públicos que recibió un determinado centro de educación básica coadyuva a elevar la calidad de la educación y garantizar la transparencia en el buen uso de los recursos públicos otorgados y, por tanto, la información en sí misma es de interés público.

Por lo anterior señaló que desde su perspectiva resulta una práctica vital para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, no sólo el espacio escolar sino todo el sistema educativo, pues incluyen temáticas vitales en la reforma en los cursos asociados.

Por lo tanto, propuso modificar la respuesta emitida por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a efecto de que se entreguen versión íntegra, las actas constitutivas del Consejo Escolar, de Participación Social de fecha 24 de septiembre de 2015, y de fecha 21 de septiembre de 2016, respecto al Centro Escolar Juan Escutia. Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6117/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6121/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102220417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6147/17 en la que se confirma la respuesta de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100004717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6149/17 en la que se ordena dar respuesta del CJF-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con

excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0310200002517) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6162/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900225117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6169/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900220717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6193(RRA 6196) /17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folios Nos. 1011100018417 y 1011100018517) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6208/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Etileno (Folio No. 1857300022517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6214/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6222/17 en la que se revoca la respuesta del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500008817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6233/17 en la que se modifica la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000024217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6238/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100799017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6249/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102188017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6262/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100034117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6271/17 en la que se confirma la respuesta de la CFE-Fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para el programa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- de aislamiento térmico de la vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM Mexicali) (Folio No. 1817000003517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6277/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102350517) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6285/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300020217) (Comisionada Puente).
 - El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6293/17 interpuesto en contra de en la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400221417) señalando que el particular solicitó a la CFE, conocer los spots difundidos por este sujeto obligado, relacionados con el Pacto por México y las Reformas Estructurales en diversos medios de comunicación, desde diciembre de 2012, hasta la fecha.

En respuesta la CFE entregó una lista con diversa información sobre los relacionados con la Reforma Energética en informó que no difundió alguno sobre el Pacto por México.

Además, señaló que, para tener acceso a los spots solicitados, el particular tendría que acudir a las oficinas del sujeto obligado para su consulta.

El hoy recurrente, señaló como agravios, la modalidad de entrega debido a que la información requerida, no fue proporcionada en medios electrónicos, además se manifestó en contra de que la información fuera entregada en las oficinas de la CFE, sin haber especificado el domicilio, ni definir un plazo para recoger la información.

En alegatos, el sujeto obligado indicó mediante una modificación a su respuesta inicial, la dirección de sus oficinas.

De igual forma advirtió que no es posible entregar la información requerida en archivos digitales, debido a que los derechos de los spots fueron de la CFE, sólo por un período de seis meses, de modo que difundirlos implica cubrir el pago de las regalías establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Además, debido a la dificultad que expresó el particular para acudir a las oficinas señaladas, indicó que podía consultar la información requerida en las oficinas de la Ciudad de Colima.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

En alegatos, el particular manifestó que acudió a dichas oficinas, pero no le entregaron el material, sólo le ofrecieron mostrarle los spots.

Asimismo, señaló que no está de acuerdo con la consideración del sujeto obligado, al señalar los spots como obras literarias o artísticas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que esto va en contra de lo establecido en la Ley General de Transparencia.

Posteriormente señaló que, tras un requerimiento de información adicional por parte de este Instituto, el sujeto obligado presentó los contratos celebrados con Estudios Churubusco Azteca, donde quedó establecido que la propiedad industrial y la titularidad de los derechos patrimoniales respecto de las obras audiovisuales quedan a favor de los Estudios Churubusco.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se considera que el agravio del particular es fundado respecto a la modalidad de entrega, lo anterior ya que, si bien es cierto que la información requerida a la CFE está protegida por la Ley de Derechos de Autor, existen procedimientos establecidos en la propia ley para la reproducción de obras artísticas que no violan los derechos de autoría.

De igual forma señaló que el derecho con el que cuenta el autor para proteger su obra no es absoluto, se limita a ciertos supuestos y uno de estos es que las reproducciones no se realicen con fines de lucro. La reproducción de los spots solicitados por el particular no es con estos fines.

Es parcialmente fundado en cuanto al lugar y el plazo de entrega.

El sujeto obligado modificó su respuesta inicial e indicó al particular que podría recoger la información en las oficinas de su Estado. Sin embargo, modificó la respuesta referente al plazo disponible para recoger la información.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad y se le instruye a que ponga a disposición del particular los spots solicitados.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que comparte la determinación relativa a que es posible la entrega de los spots requeridos en medios electrónicos, sin embargo, disiente con algunos de los argumentos que se contemplan en el proyecto que se presenta conforme a las siguientes consideraciones:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Señaló que en el presente caso debe tenerse en cuenta que los artículos 148 fracción IV y 150 de la Ley Federal de Derechos de Autor con base en los cuales se instruye a la entrega de lo requerido en medios electrónicos, prevén como limitaciones a los derechos patrimoniales lo siguiente:

"Artículo 148: Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse siempre que no afecten la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del Derecho Patrimonial y su remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, solo en los siguientes casos:"

- "Fracción IV: Reproducción por una sola vez y en un solo ejemplar de una obra literaria o artística para uso personal y privada de quien la hace y sin fines de lucro."
- "Artículo 150: No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias: "

"1.- Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato mono receptor de radio o televisión de tipo comúnmente utilizado en domicilios privados."

"2.- No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios. 2

"3.- No se transmita la transmisión recibida con fines de lucro, y;"

"4.- El receptor sea un causante menor a una microindustria".

En relación con dichos preceptos, señaló que, si bien se desprende como una limitante a los derechos patrimoniales que se puedan tener por las obras correspondientes, la reproducción de las mismas, siempre que no se tengan con fines de lucro, así como en los casos en que concuerdan determinadas circunstancias, las cuales implican que no se transmitan con algún costo ni se transmiten con fines de lucro.

Por lo anterior indicó que, en el caso concreto, deben distinguirse dos aristas:

La primera es que dichos artículos únicamente podrían referirse a la reproducción que en su caso realice la Comisión Federal de Electricidad para dar cumplimiento a la solicitud de acceso, porque su finalidad sería cumplir con el derecho de acceso a la información sin que se obtenga un lucro.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Sin embargo, debe contemplarse que este derecho no permite que se restrinja la utilización que le den los particulares a la información, por lo que los citados preceptos no podrían ser aplicables para los solicitantes de información, como se señala en el proyecto.

Por lo anterior señaló que, en dicho sentido, no es claro el proyecto en cuanto a si puede darse una explotación irrestricta del particular respecto de los spots, incluyendo fines de lucro o si se le aplicarían las limitantes mencionadas.

Por lo tanto, considera que dichos artículos no son aplicables al caso concreto. Lo anterior ya que desde su perspectiva existen tres elementos que hacen que los derechos patrimoniales sobre los spots que se requieran lesionen con la entrega de información en la modalidad elegida, siendo éstos:

- Que el titular de los referidos derechos;
- La erogación que se realizó por los spots y;
- La materia sobre que trata.

Posteriormente señaló que la cláusula Décimo Quinta del contrato celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Estudios Churubusco para la producción del spot de televisión relativos a la campaña de Reforma Energética se desprende que "la propiedad industrial y la titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra audiovisual que se diseñe o desarrolle con motivo de la prestación de los servicios quedará a favor de Estudios Churubusco, al ser el producto, es decir, el titular de los derechos patrimoniales es una institución pública, la cual también es un sujeto obligado que tiene el deber de otorgar acceso a la información que obra en sus archivos en términos de la Ley Federal de la materia.

Por otra parte, precisó que en el proyecto se señala que de acuerdo a las cláusulas tercera y cuarta del contrato celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Estudios Churubusco, la realización de los spots se pagará con recursos públicos, los cuales corrieron a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, expresó que la información que se requiere es sobre la Reforma Energética, la cual planteó un cambio de las empresas energéticas mexicanas: Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, al convertirse en empresas productivas del Estado, por lo que se trata de información que refleja aspectos sobre el funcionamiento del propio país en el sector energético, lo cual documenta el actuar de las instituciones públicas que intervienen y, por ende, aquella información que documente su actuar debe estar sujeta al escrutinio público.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Por lo tanto, considera que no podrían ponerse como impedimento por parte del sujeto obligado, los derechos patrimoniales que derivan de los spots al pertenecer a otra institución pública, ya que éste debe rendir cuentas sobre su actuar, lo cual implica en el presente caso, permitir el acceso a la información en medios electrónicos, máxime que se trate de información que se le generó a efecto de difundir aspectos sobre la Reforma Energética. Tan es así que el propósito era transmitirlos en radio y televisión.

Lo anterior, sin que la utilización de la información pudiese tener consecuencias para el particular por una transgresión a los derechos de autor, dada su naturaleza pues se trata de un bien generado con recursos públicos cuyos derechos de autor no corresponden a un particular, sino a un sujeto obligado, aunado a que tiene como finalidad dar cuenta de una transmisión estructural de empresas estatales.

En el mismo sentido señaló que en la estrategia de información, el sujeto obligado está en condiciones de incluir las leyendas correspondientes en cuanto al autor de la obra para el reconocimiento correspondiente de éste y no pierda sus derechos de autor, sin que esto signifique limitar los medios de reproducción en que el particular pueda obtener los spots.

Por lo anterior señaló que emitirá voto particular al no compartir la fundamentación y motivación para el acceso que se exceptúen para este caso en los artículos 148 y 150 de la Ley Federal de Derechos de Autor, aunado a que el Proyecto no se hace cargo de las consecuencias sobre la utilización por parte del particular de la información, que creo que esto nos debe de interesar.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña la determinación ya que considera que se debe tomar en consideración que en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Número CFE.ECA.GCS.024014 celebrado entre el sujeto obligado y Estudios Churubusco Azteca, se establece lo relativo a la Propiedad Industrial y titularidad de los Derechos Patrimoniales de la obra audiovisual que se diseñe con motivo de la prestación de los servicios.

Por lo anterior señaló que en dicha cláusula se prevé que quedará a favor de Estudios Churubusco al ser el productor y la CFE gozaría de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que deriven de dicha prestación hasta por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la primera comunicación.

Asimismo, señaló que, transcurrido ese término, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Posteriormente señaló que se advierte que los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales solicitadas no corresponden a la CFE, sino a Estudios Churubusco Azteca, que fue quien los elaboró.

Por lo tanto, señaló que dicho Sujeto Obligado no podría llevar a cabo su difusión, máxime si se considera que en dichos spots pudiera aparecer la imagen de personas físicas identificables, quienes a su vez también tienen la protección a su propia imagen, que debe comprenderse como una restricción para un uso contrario a lo pactado expresamente.

Por otro lado, señaló que se debe de considerar que el Sujeto Obligado no coartó el Derecho de Acceso a la Información Pública del Particular, puesto que le ofreció la consulta de los spots solicitados en la modalidad procedente, esto es *in situ*, de igual forma señaló que aun cuando se utilizaron recursos públicos procedentes de la Comisión Federal de Electricidad para la realización de los spots publicitarios requeridos, mismos que fueron transmitidos para el conocimiento del público en general, no se puede permitir que su difusión afecte los derechos de autor que corresponden al titular.

Por ello, es procedente que se le permita el acceso, *in situ*, a los mismos.

Por lo anterior señaló que no acompaña el proyecto en los términos en los se encuentra, por ello emitirá voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que su discrepancia con el proyecto es el incorporar la fundamentación de las excepciones porque no le pueden imponer al solicitante de información que por una cuestión de fines de lucro, no haya acceso cabal.

Por lo anterior señaló que está de acuerdo con el proyecto, salvo las consideraciones que se hacen de la motivación en cuanto a las excepciones de los artículos 148 y 150 de la Ley de Derechos de Autor.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6293/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400221417) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6293/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400221417) (Comisionado Salas). En el que se considera que debe confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado derivado de que la consulta *in situ* es una modalidad de entrega precedente. Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 6293/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6296/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Folio No. 1507500011717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6316/17 en la que se confirma la respuesta del ISSFAM-Fideicomiso de administración y operación del ISSFAM (Folio No. 0715200002917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6320/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100082617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6321/17 en la que se modifica la respuesta del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000030417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6334/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100352117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6345/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100384717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6355/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6365/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400240817) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6382/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200270617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6406/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6407/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000344117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6418/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100182117) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6423/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101941417) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6455/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102106017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6461/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010717) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6467/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102178517) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6492/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (Folio No. 0917100007717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6496/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400221217) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6532/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600239117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6555/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800251017) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6571/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700020517) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6607/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200302717) (Comisionada Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6609/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000020317) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6611/17 en la que se revoca la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100064017) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6615/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100058117) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6616/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100353717) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6642/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100390417) (Comisionada Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6658/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102567217) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6674/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100008117) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6692/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100055117) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6698/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052617) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6699/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6707/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000065917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6740/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000049917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6741/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000038417) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6790/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100161717) (Comisionado Salas).

c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

d) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0561/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000096517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0606/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101999617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0686/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500184317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0719/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102247217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0765/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200244817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0767/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700464917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0775/17 interpuesto en contra de Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0783/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700518717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 0791/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102227417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0804/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102138317), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0808/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101907117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0811/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101283617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0812/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102379617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0818/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600276217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0831/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700544217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0837/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0849/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102729017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 4902/17 interpuesto en contra del Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100010117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 4790/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000095517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5167/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900204117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5384/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600225117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5415/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000195717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5611/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200025717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5637/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500014217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5714/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100081017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5739/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000043917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5797/17 interpuesto en contra de la Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000010017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5811/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200247817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5816/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000062817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5821/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300083817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5826/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200272217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5829/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

0637000024017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5848/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200278717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5912/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000115417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5921/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700230017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5926/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200043117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5947/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100028917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800273017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6030/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700244717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6038/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800269817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6040/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6042/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300026417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6124/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400015017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6135/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000062517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6141/17 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700013417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6171/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500007717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6176/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600283517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6192/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100377217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6228/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100038217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6232/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800180917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6234/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200290317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6292/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600293617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6333/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000135617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6338/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100061117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6344/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100170517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6425/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200244317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6613/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800085117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6626/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400195517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6636/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200287617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6639/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- (INADEM) (Folio No. 1021100021417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6652/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500192617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6677/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000056917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6689/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900262717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6766/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400213717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6783/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700249917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- e) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0826/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101955417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

f) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

g) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información pública

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RID-RCIA 0005/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 3200000025817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0086/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 02285317) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0097/17 interpuesto en contra de la Oficina del Gobernador del estado de Veracruz-Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00896117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
 - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0109/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 3241/2017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0110/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (Folio No. 00148517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2017.04

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 354/2016; dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER y RDA 1615/15 TER, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 354/2016; dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER y RDA 1615/15 TER, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

HACD/STP, Sesión 01/11/2017

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas con quince minutos del miércoles primero de noviembre de dos mil diecisiete.



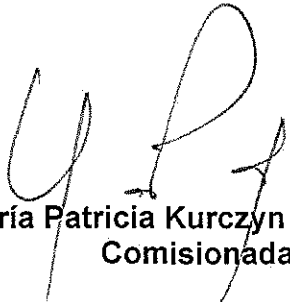
**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



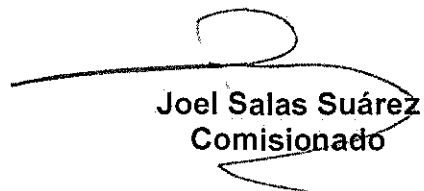
**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Ximena Puente de la Mora
Comisionada**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 01/11/2017



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

X



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del primero de noviembre de dos mil diecisiete.

71 cp 2.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 11 de octubre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0525/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700302817) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD 0567/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0636/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100647917) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0656/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100364817) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0722/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700528317) (Comisionado Presidente Acuña).

6. Recurso de revisión número RRD 0738/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200264017) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0742/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102242517) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0784/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102459317) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0634/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100643517) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 4977/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100050617) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRA 5135/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101921917) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 5144/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100011017) (Comisionada Puente).
5. Recurso de revisión número RRA 5226/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200232817) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 5310/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000019017) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 5324/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101972617) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 5363/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100136117) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 5454/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200237217) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 5464/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000034217) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 5501/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700206917) (Comisionada Puente).
12. Recurso de revisión número RRA 5541/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000113317) (Comisionada Kurczyn).

13. Recurso de revisión número RRA 5644/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200023417) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 5657/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102102717) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 5663/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143717) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 5664/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500143817) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 5685/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100144417) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 5738/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100150217) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 5785/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100020617) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 5827/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000045617) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 5830/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000026017) (Comisionada Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 5854/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100134517) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 5858/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000019117) (Comisionada Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 5868/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700145817) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 5911/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000114717) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 5918/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200285517) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 5925/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100356317) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 5940/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100082017) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 5946/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500190617) (Comisionado Guerra).

30. Recurso de revisión número RRA 5952/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893317) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 5953/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101893817) (Comisionado Guerra).
32. Recurso de revisión número RRA 5958/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300027117) (Comisionado Presidente Acuña).
33. Recurso de revisión número RRA 5966/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200270417) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RRA 5988/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600297717) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 6000/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400014517) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 6004/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500189317) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 6011/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100160517) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 6031(RRA 6032)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folios Nos. 0001700246217 y 0001700246117) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 6062(RRA 6244)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102188717 y 0064102189617) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 6063/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000073517) (Comisionado Presidente Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 6065/17 interpuesto en contra del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400008017) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 6068/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400184417) (Comisionada Puente).
43. Recurso de revisión número RRA 6079/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700218717) (Comisionado Guerra).
44. Recurso de revisión número RRA 6092/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 6012100002417) (Comisionada Cano).
45. Recurso de revisión número RRA 6100/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100155517) (Comisionado Guerra).

46. Recurso de revisión número RRA 6117/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075317) (Comisionada Puente).
47. Recurso de revisión número RRA 6121/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102220417) (Comisionado Guerra).
48. Recurso de revisión número RRA 6147/17 interpuesto en contra de Talleres Gráficos de México (Folio No. 0410100004717) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 6149/17 interpuesto en contra del CJF-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Folio No. 0310200002517) (Comisionado Guerra).
50. Recurso de revisión número RRA 6162/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900225117) (Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RRA 6169/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900220717) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RRA 6193(RRA 6196)/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folios Nos. 1011100018417 y 1011100018517) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 6208/17 interpuesto en contra de Pemex Etileno (Folio No. 1857300022517) (Comisionada Puente).
54. Recurso de revisión número RRA 6214/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100033617) (Comisionado Monterrey).
55. Recurso de revisión número RRA 6222/17 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500008817) (Comisionada Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 6233/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000024217) (Comisionado Guerra).
57. Recurso de revisión número RRA 6238/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100799017) (Comisionado Presidente Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 6249/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102188017) (Comisionado Monterrey).
59. Recurso de revisión número RRA 6262/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100034117) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 6271/17 interpuesto en contra de la CFE-Fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para

- el programa de aislamiento térmico de la vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (FIPATERM Mexicali) (Folio No. 1817000003517) (Comisionada Puente).
61. Recurso de revisión número RRA 6277/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102350517) (Comisionado Monterrey).
 62. Recurso de revisión número RRA 6285/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300020217) (Comisionada Puente).
 63. Recurso de revisión número RRA 6293/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400221417) (Comisionado Salas).
 64. Recurso de revisión número RRA 6296/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Folio No. 1507500011717) (Comisionado Guerra).
 65. Recurso de revisión número RRA 6316/17 interpuesto en contra del ISSFAM-Fideicomiso de administración y operación del ISSFAM (Folio No. 0715200002917) (Comisionada Cano).
 66. Recurso de revisión número RRA 6320/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100082617) (Comisionada Puente).
 67. Recurso de revisión número RRA 6321/17 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000030417) (Comisionado Salas).
 68. Recurso de revisión número RRA 6334/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100352117) (Comisionada Puente).
 69. Recurso de revisión número RRA 6345/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100384717) (Comisionado Guerra).
 70. Recurso de revisión número RRA 6355/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238417) (Comisionada Puente).
 71. Recurso de revisión número RRA 6365/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400240817) (Comisionada Cano).
 72. Recurso de revisión número RRA 6382/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200270617) (Comisionado Monterrey).
 73. Recurso de revisión número RRA 6406/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100017017) (Comisionado Presidente Acuña).
 74. Recurso de revisión número RRA 6407/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000344117) (Comisionada Cano).
 75. Recurso de revisión número RRA 6418/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100182117) (Comisionada Puente).
 76. Recurso de revisión número RRA 6423/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101941417) (Comisionada Kurczyn).

77. Recurso de revisión número RRA 6455/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102106017) (Comisionado Presidente Acuña).
78. Recurso de revisión número RRA 6461/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500010717) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 6467/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102178517) (Comisionada Puente).
80. Recurso de revisión número RRA 6492/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (Folio No. 0917100007717) (Comisionado Guerra).
81. Recurso de revisión número RRA 6496/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400221217) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 6532/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600239117) (Comisionado Presidente Acuña).
83. Recurso de revisión número RRA 6555/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800251017) (Comisionado Guerra).
84. Recurso de revisión número RRA 6571/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Folio No. 4220700020517) (Comisionado Monterrey).
85. Recurso de revisión número RRA 6607/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200302717) (Comisionada Puente).
86. Recurso de revisión número RRA 6609/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000020317) (Comisionado Presidente Acuña).
87. Recurso de revisión número RRA 6611/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100064017) (Comisionado Guerra).
88. Recurso de revisión número RRA 6615/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100058117) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 6616/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100353717) (Comisionado Presidente Acuña).
90. Recurso de revisión número RRA 6642/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100390417) (Comisionada Puente).
91. Recurso de revisión número RRA 6658/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102567217) (Comisionado Presidente Acuña).
92. Recurso de revisión número RRA 6674/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100008117) (Comisionado Guerra).

93. Recurso de revisión número RRA 6692/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100055117) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 6698/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052617) (Comisionada Puente).
95. Recurso de revisión número RRA 6699/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052717) (Comisionado Salas).
96. Recurso de revisión número RRA 6707/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000065917) (Comisionado Presidente Acuña).
97. Recurso de revisión número RRA 6740/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000049917) (Comisionada Puente).
98. Recurso de revisión número RRA 6741/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000038417) (Comisionado Salas).
99. Recurso de revisión número RRA 6790/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100161717) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0561/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000096517) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0606/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101999617) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0686/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500184317) (Comisionado Salas).

4. Recurso de revisión número RRD 0719/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102247217) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0765/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200244817) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRD 0767/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700464917) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 0775/17 interpuesto en contra de Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRD 0783/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700518717) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0791/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102227417) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0804/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102138317) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRD 0808/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101907117) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRD 0811/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101283617) (Comisionada Puente).
13. Recurso de revisión número RRD 0812/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102379617) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 0818/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600276217) (Comisionada Puente).
15. Recurso de revisión número RRD 0831/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700544217) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRD 0837/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRD 0849/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102729017) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA-RCRD 4902/17 interpuesto en contra del Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Folio No. 0911100010117) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 4790/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000095517) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 5167/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900204117) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 5384/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600225117) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 5415/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000195717) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 5611/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200025717) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 5637/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (Folio No. 1229500014217) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 5714/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100081017) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 5739/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000043917) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRA 5797/17 interpuesto en contra de la Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000010017) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 5811/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200247817) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 5816/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000062817) (Comisionada Puente).
12. Recurso de revisión número RRA 5821/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300083817) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 5826/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200272217) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 5829/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000024017) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 5848/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200278717) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 5912/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000115417) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 5921/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700230017) (Comisionada Puente).
18. Recurso de revisión número RRA 5926/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200043117) (Comisionada Kurczyn).

19. Recurso de revisión número RRA 5947/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100028917) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 5998/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800273017) (Comisionada Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 6030/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700244717) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 6038/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800269817) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 6040/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100075017) (Comisionada Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 6042/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300026417) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 6124/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400015017) (Comisionada Puente).
26. Recurso de revisión número RRA 6135/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000062517) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 6141/17 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700013417) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 6171/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500007717) (Comisionada Kurczyn).
29. Recurso de revisión número RRA 6176/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600283517) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 6192/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100377217) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 6228/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100038217) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 6232/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800180917) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RRA 6234/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200290317) (Comisionada Kurczyn).



34. Recurso de revisión número RRA 6292/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600293617) (Comisionada Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 6333/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000135617) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 6338/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100061117) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 6344/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100170517) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RRA 6425/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200244317) (Comisionada Puente).
39. Recurso de revisión número RRA 6613/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800085117) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 6626/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400195517) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 6636/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200287617) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RRA 6639/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100021417) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 6652/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500192617) (Comisionada Cano).
44. Recurso de revisión número RRA 6677/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000056917) (Comisionada Puente).
45. Recurso de revisión número RRA 6689/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900262717) (Comisionada Kurczyn).
46. Recurso de revisión número RRA 6766/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400213717) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 6783/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700249917) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0826/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101955417) (Comisionado Salas).

3.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RID-RCIA 0005/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 3200000025817) (Comisionado Monterrey).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0086/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 02285317) (Comisionada Cano).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0097/17 interpuesto en contra de la Oficina del Gobernador del estado de Veracruz-Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00896117) (Comisionada Puente).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0109/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 3241/2017) (Comisionada Kurczyn).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0110/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (Folio No. 00148517) (Comisionado Monterrey).
-
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
 5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión

R.A. 354/2016; dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER y RDA 1615/15 TER, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

6. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE FIN DE AÑO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO, ASÍ COMO EL PAGO EXTRAORDINARIO PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en *el Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que así mismo el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el *Diario Oficial de la Federación*.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
6. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, así como las obligaciones fiscales que generan los pagos de dichas remuneraciones.
7. Que de acuerdo con el artículo 69 de la LFPRH, los ejecutores de gastos podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.
8. Que la citada LFPRH dispone en el artículo 66 que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
9. Que por su parte, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP señala que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su estatuto orgánico y demás normas de operación.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 12, fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete en el *Diario Oficial de la Federación (Última adición publicada en el DOF el once de agosto de dos mil diecisiete)*, el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (Manual de Percepciones), el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Así mismo, autorizó la modificación del Manual de Percepciones el siete de junio del año en curso, a través del Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

11. Que el Manual de Percepciones otorga al Pleno, en su artículo 5, la facultad de aprobar o modificar, en cualquier tiempo, las disposiciones que regulan en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias del personal del Instituto, entendiéndose éstas últimas conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XVIII del citado Manual como *"las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria"*.
12. Que con base en lo expuesto en el considerando que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico y 6 del Manual de Percepciones, la Dirección General de Administración en su carácter de unidad administrativa responsable de administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos, además de observar y dar seguimiento a la aplicación del Manual de referencia, somete a consideración del Pleno del Instituto la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del INAI, en los siguientes términos:
 - I. Pago por concepto de gratificación extraordinaria de fin de año como reconocimiento al esfuerzo y profesionalismo de los servidores públicos en activo, equivalente a cinco días de salario integrado; es decir, sueldo base más compensación garantizada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete;
 - II. Otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, y
 - III. Pago extraordinario para las personas físicas que han sido contratadas durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
13. Que la Dirección General de Administración hace constar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para tales efectos, conforme a lo siguiente:
 - I. El pago por concepto de gratificación extraordinaria de fin de año para los servidores públicos en activo equivalente a cinco días de salario integrado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, será cubierto con cargo a la partida 13202 *"Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año"* del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

- II. El otorgamiento de vales de despensa de fin de año para los servidores públicos en activo, por un monto equivalente a veinte mil pesos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, será registrado como gasto de previsión social con cargo a la partida 15901 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y
 - III. El pago extraordinario para las personas físicas que han sido contratadas por el Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, se cubrirá con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
14. Que para mayor referencia, la Dirección General de Administración presenta el documento denominado "*Disposiciones específicas para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete*", el cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:
- I. Objeto;
 - II. Ámbito de aplicación;
 - III. Medidas presupuestarias;
 - IV. Criterios para el pago y otorgamiento;
 - V. Base de cálculo;
 - VI. Calendarización, y
 - VII. Prescripción.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

16. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
17. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en tal virtud y con base en la documentación anexa presentada por la Dirección General de Administración, el Comisionado Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 2, fracción XIII, 64, fracciones IIV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracciones I, II, V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 2, fracción XVIII, 5 y 6 del Manual de Percepciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, de conformidad con las Disposiciones Específicas presentadas para tal efecto por la Dirección General de Administración, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo en documento anexo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración lleve a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y realice la contratación de los servicios que garanticen el otorgamiento de las prestaciones autorizadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.04

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Una firma manuscrita en tinta azul, que comienza con un círculo y se extiende horizontalmente.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, que incluye un símbolo que parece ser una 'H' o un nombre similar.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/01/11/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 1 de noviembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE DICTADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1313/2016, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 354/2016; DEJAR SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER Y RDA 1615/15 TER, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se presentaron sendas solicitudes de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. requiriéndole diversa documentación relacionada con la quejosa, las cuales quedaron registradas con los números de folio: 0632000007415, 0632000007515 y 0632000008015.
5. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió las respuestas a las solicitudes de acceso, determinando reservar la información de mérito en términos de los artículos 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
6. Que el ocho de abril de dos mil quince, se interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0632000007415, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1605/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el nueve de abril de dos mil quince, se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso con números de folio 0632000007515 y 0632000008015 los cuales quedaron radicados bajo el número RDA 1612/15 y RDA 1615/15, turnándose a los Comisionados Areli Cano Guadiana y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respectivamente.
8. Que el diez de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 y RDA 1612/15, resolviendo revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
9. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1615/15, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
10. Que inconforme con las resoluciones de fecha diez de junio de dos mil quince, dictadas en los expedientes RDA 1605/15 y RDA 1612/15, y la diversa de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el expediente RDA 1615/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1421/2015, mismo que fue resuelto el seis de noviembre de dos mil quince, concediendo el amparo a la parte quejosa.

11. Que en contra de la sentencia referida, las autoridades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, quien en sesión de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que se dejaran insubsistentes los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15y RDA 1615/15 y 2) se emplazaran a la quejosa a los procedimientos respectivos y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emitir las resoluciones que conforme a derecho correspondan.
12. Que en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo 1421/2015 con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis se emitió el acuerdo ACT-PUB/14/06/2016.03 a través del cual este Instituto dejó sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15 y RDA 1615/15.
13. Que seguidos los trámites de ley, este Instituto, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis el Pleno de este Instituto emitió las nuevas resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS, determinando en todos ellos revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado instruyéndole para que entregue al particular la documentación de su interés, debiendo clasificar la información que de carácter confidencial obre en ellos.
14. Que inconforme con las resoluciones de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1313/2016, mismo que fue resuelto el once de octubre de dos mil dieciséis, determinando negar el amparo.
15. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció y resolvió el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 354/2016, quien en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete determinó: 1) revocar la sentencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa quejosa.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice la siguiente acción: 1) emita otras resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS a fin de que clasifique la información solicitada como reservada y únicamente ordena la copia de entrega del contrato de garantía parcial de pago oportuno incondicional e irrevocable celebrado el veintinueve de enero de dos mil quince y su primer convenio modificatorio de acuerdo a la información que se encuentre publicada de la Bolsa Mexicana de Valores, sin incluir la información que no se haya publicado de dichos contratos como serían los anexos de estos.

Lo anterior lo determinó así el Tribunal Colegiado, toda vez que el contrato de garantía, como el convenio modificatorio y sus anexos forman un conjunto indisoluble, pues todos ellos conforman una operación bancaria protegida por el secreto bancario; sin embargo como una diversa empresa decidió publicar el contrato y convenio de referencia en cumplimiento al procedimiento de bursatilización, entonces, lo que puede ser del conocimiento del público en general es esa información que con el consentimiento de su titular se publicó, mientras que la información restante, que no fue publicada, sigue conservando su protección de reservada, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, interpretados a contrario sensu.

16. Que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, notificado el treinta y uno del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
17. Que mediante acuerdo de insubsistencia número ACT-PUB/06/09/2017.05 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1313/2016, dejó sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

- 18.** Que previos los tramites de Ley, en sesión de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, votó y aprobó los proyectos de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER, y RDA 1615/15 TER.
- 19.** Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio presentado en la Oficialía de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en aras de dar cumplimiento al fallo protector del juicio de amparo 1313/2016 remitió al Juez de los autos, copia certificada de las resoluciones emitidas en los recursos de recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER, y RDA 1615/15 TER, solicitando con ello se tuviera por cumplida la ejecutoria de mérito.
- 20.** Que el Juez de los autos, después de analizar las constancias remitidas por este Instituto, así como las manifestaciones vertidas por la parte quejosa, determinó que se había incurrido en un exceso o contradicción en el fallo constitucional, pues este Instituto, al final de las nuevas resoluciones que emitió, ordenó la entrega de la copia del contrato de garantía parcial de pago oportuno incondicional e irrevocable celebrado el veintinueve de enero de dos mil quince y su primer convenio modificatorio, incluyendo su anexo, siendo que, siguiendo los lineamientos establecidos por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, si bien se había establecido que los anexos del primer convenio modificatorio forman parte de él, su contenido no había sido divulgado, por tanto conservaba su protección de reservado.
- 21.** Que en virtud de lo anterior, el Juez de la causa, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete notificado a este Instituto el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, requiere de nueva cuenta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en un plazo de diez días, realice las siguientes acciones: a) emita otras resoluciones en los recurso de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER, y RDA 1615/15 TER y; b) clasifique la información solicitada como reservada y únicamente ordene la entrega de copia de contrato de garantía parcial de pago oportuno incondicional e irrevocable celebrado el veintinueve de enero de dos mil quince y su primer convenio modificatorio, de acuerdo a la información que se encuentre publicada en la página de la Bolsa Mexicana de Valores, sin incluir la información que no se haya publicado de dichos contratos, como serían los anexos de éstos; esto es que, en los resolutivos se deberá sostener categóricamente que la entrega de la información anterior, no incluye los anexos del convenio modificatorio.
- 22.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

23. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
24. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se deja sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER y RDA 1615/15 TER, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento al proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se deja sin efectos las resoluciones relativas a los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER, y RDA 1615/15 TER, de tres de octubre de dos mil diecisiete pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expedientes de los recursos de revisión RDA 1605/15 TER, RDA 1612/15 TER, y RDA 1615/15 TER, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/01/11/2017.05

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoeygueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/01/11/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 01 de noviembre de 2017.